



RECEBIDO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
17/05/2017

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

40

**EXPEDIENTE N°:** 16193/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA SOCIAL.

**EXTRACTO:** S/PROYECTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL"

**T.I.:** COMISION DE FOMENTO DE AGUSTONI

**DICTAMEN ALG N°** 49/18 .-

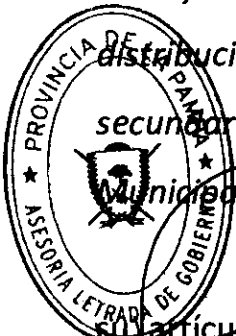
**Señora Ministra de Desarrollo Social:**

Son traídas las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de considerar, desde el aspecto estrictamente jurídico, el proyecto de decreto obrante a fojas 36/38, el cual tiene por objeto transferir "... a favor de la Comisión de Fomento de Agustoni la suma de **PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000)** destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del...Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social"" (Artículo 1°).

Al respecto, corresponde señalar, en primer término, que el acto de transferencia proyectado se enmarca en la Ley N° 2358 -y sus modificatorias- y su Decreto Reglamentario N° 933/08. Esta Asesoría Letrada ya ha tenido oportunidad de expedirse con anterioridad (véase Dictamen ALG N° 28/18).

Así, dicha Norma legal en su artículo 1°, crea y enuncia la composición del Consejo de Descentralización, organismo que tendrá a su cargo tomar las decisiones: "... sobre el mérito, oportunidad y conveniencia de la ejecución de cada una de las acciones en sus regiones... por consenso". En ese sentido, el artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 933/08, reza que: "...tendrá por competencia la distribución primaria y secundaria de los fondos previstos en la Ley N° 2358 a créditos presupuestarios específicos. Se entenderá por distribución primaria los programas previstos en la Ley; y como distribución secundaria la asignación de los recursos de dichos programas a las distintas Municipalidades y Comisiones de Fomento adheridos".

Prosiguiendo con el análisis de la Ley N° 2358, la misma en el artículo 3°, crea el Fondo de Financiamiento Federal y, en el siguiente,





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

41  
1 3 5

**EXPEDIENTE N°:** 16193/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA SOCIAL.

**EXTRACTO:** S/PROYECTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL"

**T.I.:** COMISION DE FOMENTO DE AGUSTONI

**DICTAMEN ALG N° 49 / 18 .-**

identifica los recursos que lo compondrán. En el artículo 5°, determina los distintos programas que serán financiados con el referido fondo, entre ellos, el de Desarrollo de la Economía Social –inciso b)-, a través del cual se efectúa la transferencia de fondos en el acto administrativo esbozado.

El Programa de Desarrollo de la Economía Social es definido en el artículo 11 de la Ley, fijándose como objetivo del mismo: *"...promover la institucionalidad de las micro finanzas poniendo en práctica una política de desarrollo de emprendimientos de la economía social, por medio de la implementación de otorgamiento de micro créditos"*.

En ese contexto, la disposición antes citada especifica que: *"El Programa destinará como mínimo el diez por ciento (10%) de los recursos disponibles, para emprendimientos solicitados por personas con discapacidad. [...] En caso de no existir requerimientos de este tipo, los responsables de la Mesa de Gestión Local, informarán a la Autoridad de Aplicación de este Programa y con carácter de Declaración Jurada [...]."*

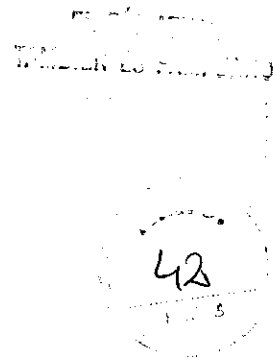
El artículo 12, de la Ley N° 2358, establece los recursos con los que será financiado el Programa en examen, y el artículo 14 establece que: *"Será autoridad de aplicación del presente programa el Ministerio de Bienestar Social"*, actual Ministerio de Desarrollo Social, según la Ley N° 2872.

Por su parte, la reglamentación del citado artículo 12, prescribe que: *"Con la pre adjudicación de financiamientos por parte de los Municipios y Comisiones de Fomento adheridos, el Ministerio de Bienestar Social verificará las formalidades que se establezcan según el inc. a) del siguiente artículo, y la disponibilidad de crédito presupuestario específico y efectuará la transferencia de fondos que corresponda, para que el ente receptor se los pague al beneficiario"* (art. 12, Decreto N° 933/08), mientras que el artículo 13 de





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 16193/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.  
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA SOCIAL.

**EXTRACTO:** S/PROYECTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL"

**T.I.:** COMISION DE FOMENTO DE AGUSTONI

**DICTAMEN ALG N° 49/18**

dicho Decreto N° 933/08 dispone que: *"El Ministerio de Bienestar Social [...] deberá: a) Definir características de financiamiento: Beneficiario/s, monto del crédito, condiciones de amortización y sin tasa de interés; como asimismo las formalidades de gestión"*.

Cuestión ésta última que fue resuelta mediante el dictado de la Resolución N° 668/16, del actual Ministerio de Desarrollo Social, acto administrativo que fundamentó el Programa de Desarrollo Social, fijando sus objetivos generales y específicos, entre otras cuestiones. Dicha resolución, a su vez, puntualizó, entre las responsabilidades de la Mesa Provincial –creada por el Decreto N° 3489/16-, el tratamiento de criterios para el mismo así como la evaluación y el aval de los proyectos y el asesoramiento y capacitación de los equipos técnicos municipales y los espacios de concertación social local.

En ese aspecto, a fojas 2, consta el "ACTA N° 4" "ECONOMIA SOCIAL", de la Mesa Provincial de Desarrollo Social, Territorial y Productivo, organismo del Poder Ejecutivo que aprobó *"...la pertinencia del... proyecto"* y avaló *"...el financiamiento de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000), en fecha 04 de Diciembre del corriente año [2017]"*.

Asimismo, a fojas 33/35, obra copia del "ACTA N° 11 DEL CONSEJO PROVINCIAL DE DESCENTRALIZACIÓN", en la cual se fijaron las pautas para la distribución de recursos de los distintos programas creados por la Ley N° 2358, entre ellos el de Desarrollo Social.

Cabe resaltar, que examinado el sistema legal impuesto por las normas analizadas –Ley N° 2358 y sus modificatorias y Decreto N° 933/08-, se advierte que la participación del Consejo Provincial de Descentralización para el programa que ocupa el presente se encuentra cumplimentado, más, su intervención claramente difiere en cuanto a la asignación de recursos, por





PROVINCIA DE LA PAMPA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

43

**EXPEDIENTE N°:** 16193/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA SOCIAL.

**EXTRACTO:** S/PROYECTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL"

**T.I.:** COMISION DE FOMENTO DE AGUSTONI

**DICTAMEN ALG N° 49/18 .-**

ejemplo respecto Programas de Desarrollo Productivo –art. 8°, Ley N° 2358-, de Asistencia Productiva –art. 15, Ley cit.- y de Soluciones Habitacionales –art. 26-.

Entonces, se destaca que la distribución primaria de recursos del programa de Desarrollo de la Economía Social es objetiva y automática y surge del artículo 12 de la Ley N° 2358, mientras que respecto a la distribución secundaria el monto asignado por el acto administrativo proyectado se enmarca en los parámetros y pautas de distribución expresamente definidas por el Consejo Provincial de Descentralización en su última reunión, instrumentada mediante Acta N° 11, que -como se señaló- se agrega a fojas 33/35.

Por ello, el acto proyectado cumplimenta los requisitos exigidos por la normativa vigente –véanse fojas 2, 3/6, 7, 33/35-, como también goza de una adecuada técnica legislativa, por lo que se estima que no existen observaciones de índole legal que merezcan ser señaladas.

Por todo lo expuesto, habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico, este Órgano Asesor, de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley N° 507, entiende que, efectuado el control administrativo sobre las formas extrínsecas que se deban respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.), el proyecto de decreto impulsado se encontrará en condiciones legales de ser puesto ante el Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

5 MAR 2018



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa